



Informe secretarial. 8 de noviembre de 2021. Pasa al despacho el expediente No. **2021 00365**, correspondiente a la acción de tutela interpuesta por Gina Lorena Corredor Rueda contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre.

Diana Carolina Sánchez Galindo
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

[\(+57\) 322 497 8653](tel:+573224978653)

Expediente No. 25899 31 05 002 2021 00365 00

Gira Lorena Corredor Rueda vs. Comisión Nacional del Servicio Civil y otro.

Zipaquirá, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Por encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el suscrito juez dispone:

Primero: Admitir la acción de tutela instaurada por **Gina Lorena Corredor Rueda** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Libre**.

Segundo: Vincular al trámite a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá**, y a las personas que participan como concursantes dentro de la OPEC 137871, para el cargo de «Profesional Especializado, Grado 10, Código 222», en el marco de las convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito capital 4.

Tercero: Correr traslado a las entidades aquí involucradas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción y remitan la documentación donde consten los antecedentes del caso dentro del término de **1 día hábil** contado a partir del día siguiente al de recibo del correo electrónico respectivo.

Se advierte que la omisión injustificada de enviar las pruebas requeridas con el informe solicitado acarreará responsabilidad, y que la ausencia de respuesta o respuesta incompleta dentro del término, dará lugar a la presunción de veracidad sobre los hechos narrados, tal como lo contemplan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá**, a que, dentro del término de **1 día hábil** siguiente a la notificación, publiquen la admisión de esta acción a través del enlace web de acciones constitucionales de las convocatorias No. 1462 a 1492 de 2020 – Distrito capital 4 de su página web institucional <https://www.cnsc.gov.co> y www.catastrobogota.gov.co, respectivamente, con el fin de que las personas que consideren tener algún interés legítimo directo o indirecto, dentro de la misma OPEC 137871 u otras, intervengan y aporten las pruebas que consideren necesarias como coadyuvantes de la accionante o de la entidad



accionada, para lo cual deben allegar sus escritos a la cuenta j02lctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del mismo término de **1 día hábil**.

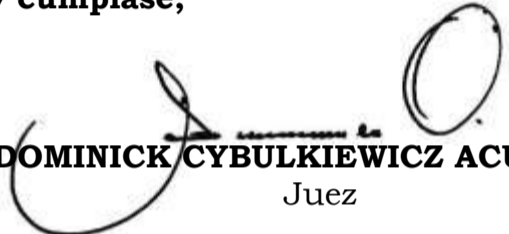
Quinto: Tener como pruebas los documentos aportados por la accionante.

Sexto: Negar la solicitud de medida provisional presentada, por no encontrarla necesaria y urgente.

Séptimo: Notificar esta decisión a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

Persona	Calidad	Cuenta de correo electrónico
Gina Lorena Corredor Rueda	Accionante	ginacorredor79@yahoo.com
Comisión Nacional del Servicio Civil	Accionada	notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Universidad Libre	Accionada	notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
UAECD Catastro Bogotá	Vinculada	notificaciones@catastrobogota.gov.co

Notifíquese y cúmplase,


DOMINICK CYBULKIEWICZ ACUÑA
Juez

Firmado Por:
Dominick Cybulkiewicz Acuña
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1eb83ad65640e012d9fd825678e41dfa05bf246e8324324dbb93b6e3856ef8**
Documento generado en 08/11/2021 02:38:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>